



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 2013-01297 00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación peticionada por la demandada, toda vez que atendió íntegramente lo ordenado en auto calendado el 12 de noviembre de 2020, y en atención a que en el informe de títulos que antecede se evidenció la consignación del abono por \$24'337.241 realizado el 10 de agosto de 2020; los intereses moratorios generados desde el 31 de marzo de 2020 hasta el 20 de noviembre de 2020 (fecha de consignación de los dineros e imputando el abono atrás relacionado) por la suma de \$900.480.00; y, las costas procesales de primera y segunda instancia, por el valor de \$3'082.022.00 y \$1'000.000.00, respectivamente, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de menor cuantía incoado por el **OSCAR HERNANDO SIERRA**, y en contra de **FELIX ANTONIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ** y **HERMILDA RUTH MARÍN**, por **pago total de la obligación**.

2. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. ORDENAR la entrega de dineros al extremo demandante en la suma de \$29'319.743.00. Por secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

5. De consignarse dineros futuros, a partir de la fecha del informe de títulos que antecede, entréguese a la parte demandada, por supuesto, de no existir remanentes vigentes.

6. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

7. Sin condena en costas.

8. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>001</u> de hoy <u>12 DE ENERO 2021</u>. La Secretaria,  VIVIANA CATALINA MIRAMÓN
--

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf561257be88dbee2e2dfb81dee4f346f37ff7c232feefae036ed8332620ef5**

Documento generado en 17/12/2020 03:15:19 p.m.